



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 681

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAHUA, DISTRITO DE
NOCHIXTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Chichahua, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	IMPORTE
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$13,080.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,480.00
Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	12,480.00
Urbano	Recursos Fiscales	Corrientes	5,520.00
Rústico	Recursos Fiscales	Corrientes	6,960.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Saneamiento

DERECHOS

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Mercados

Panteones

Rastro

Derechos por Prestación de Servicios

Alumbrado Público

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Licencias y Permisos

Licencias y Retiro para el

funcionamiento Comercial,

Industrial y de Servicios

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación

de bebidas alcohólicas

Permisos para anuncios y

publicidad

Agua potable, drenaje Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Sanitarios y Regaderas Públicas Estacionamiento de vehículos en

vía pública

Servicios de vigilancia, control y

evaluación (5 al millar)

PRODUCTOS

Productos de Tipo Corriente

Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Recursos Fiscales	Corrientes	147,900.00
Recursos Fiscales	Corrientes	26,690.00
Recursos Fiscales	Corrientes	23,300.00
Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Recursos Fiscales	Corrientes	890.00
Recursos Fiscales	Corrientes	121,210.00
Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	3,400.00
Recursos Fiscales	Corrientes	6,950.00
Recursos Fiscales	Corrientes	7,570.00
Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	70.00
Recursos Fiscales	Corrientes	73,880.00
Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Recursos Fiscales	Corrientes	240.00
Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Recursos Fiscales	Corrientes	91,803.00
Recursos Fiscales	Corrientes	91,800.00

PODER LEGISLATIVO



Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	67,800.00
Arrendamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	67,800.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
Venta de bases para licitación pública	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Venta de bases por invitación restringida	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Productos de Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
Administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
PARTICIPACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	9'349,613.45
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'960,771.20
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'822,679.20
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'053,310.80
Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	56,993.50
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	27,787.70
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6'388,642.25
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5'225,889.70
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'162,752.55
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	200.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	50.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	50.00
Fundaciones	Otras Fuentes	Corrientes	50.00

TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

\$9'606,046.45

ARTICULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO

IMPUESTOS	Impuestos sobre el Patrimonio	12,480.00
	Impuesto Predial	12,480.00
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	600.00
	Impuesto sobre Traslación de Dominio	600.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	50.00
	Sanearmiento	50.00
DERECHOS	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	26,690.00
	Mercados	23,300.00
	Panteones	2,500.00
	Rastro	890.00
		147,900.00



Gobierno Constitucional

del

Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Derechos por Prestación de Servicios

Alumbrado Público	6,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,400.00
Licencias y Permisos	6,950.00
Licencias y Retiro para el funcionamiento Comercial,	
Industrial y de Servicios	7,570.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para	
enajenación de bebidas alcohólicas	1,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	70.00
Agua potable, drenaje	73,880.00
Servicios presentados en materia de	
salud y control de enfermedades	1,500.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	240.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	600.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al	
millar)	20,000.00
PRODUCTOS	
Productos de Tipo Corriente	
Derivado de Bienes Muebles	91,800.00
Arrendamiento	67,800.00
Otros Productos	24,000.00
Venta de bases para licitación pública	6,000.00
Venta de bases por invitación restringida	18,000.00
Productos de Capital	3.00
Productos Financieros	3,600.00
APROVECHAMIENTOS	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	3,600.00
Total	121,210.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Multas

Administrativas

3,600.00

3,600.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

Participaciones

Fondo Municipal de Participaciones

1'822,679.20

Fondo de Fomento Municipal

1'053,310.80

Fondo Municipal de Compensaciones

56,993.50

Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

27,787.70

Aportaciones

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

6'388,642.25

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

5'225,889.70

Convenios

Convenios Federales

200.00

Programas Federales

50.00

Programas Estatales

50.00

Fundaciones

50.00

\$9,606,046.45

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

CONCEPTO	ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
IMPUESTOS	13,080.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00
Impuestos sobre el Patrimonio	12,480.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00
Impuesto Predial	12,480.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	600.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto sobre Tránsito de Dominio	600.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MEJORA	50.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	50.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	50.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Saneariento	50.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DERECHOS	147,900.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos por el Uso, Goco, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	26,890.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mercedes	23,300.00	2,330.00	2,330.00	2,330.00	2,330.00	2,330.00	2,330.00	2,330.00	2,330.00	2,330.00	2,330.00	2,330.00	2,330.00
Patrones	2,500.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Rasos	890.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos por Prestación de Servicios	121,210.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Alumbrado Público	6,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Licencias	3,400.00	340.00	340.00	340.00	340.00	340.00	340.00	340.00	340.00	340.00	340.00	340.00	340.00
Licencias y Permisos	6,950.00	695.00	695.00	695.00	695.00	695.00	695.00	695.00	695.00	695.00	695.00	695.00	695.00
Licencias para el Comercio Industrial y de Servicios	7,570.00	757.00	757.00	757.00	757.00	757.00	757.00	757.00	757.00	757.00	757.00	757.00	757.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,000.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Ferries para anuncios y publicidad	70.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Agua potable, drenaje y alcantarillado	73,880.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades Sanitarias y Fogueras Públicas	240.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Establecimiento de vehículos en vía pública	600.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Descripción	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (al millar)	20,000.00																				
PRODUCTOS																					
Productos de Tipo Comente	91,803.00																				
Derivado de Bienes Muebles	91,800.00																				
Arrendamiento	67,800.00																				
Otros Productos	24,000.00																				
Venta de bases para licitación pública	6,000.00																				
Venta de bases por invitación restringida	18,000.00																				
Financieros	3,000.00																				
Inversiones	3,000.00																				
APROVECHAMIENTOS	3,600.00																				
de Tipo Corriente	3,600.00																				
Multas	600.00																				
Administrativas	3,600.00																				
PARTICIPACIONES Y CONVENIOS	9,349,613.4																				
Participaciones	2,960,771.2																				
Fondo Municipal de Participaciones	1,822,679.2																				
Fondo de Fomento Municipal	1,053,310.8																				
Fondo Municipal de Participaciones	0																				
Fondo de Fomento Municipal	0																				
Compensaciones de Fondo Municipal	56,993.50																				
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	27,787.70																				
Aportaciones para la Integración Social Municipal	5,225,889.7																				
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	1,162,752.5																				
Convenios	200.00																				
Programas Federales	50.00																				
Programas Federales	50.00																				
Estados	50.00																				
Fundaciones	50.00																				



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TITULO SEGUNDO DE
LOS IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO IMPUESTOS
SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTICULO 4.- Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

Tabla de Valores Catastrales
de Suelo Urbano, Susceptible de Transformación y Rústico 2015

Bases Mínimas

Suelo Urbano	2 SMVG
Suelo Rústico	1 SMVG

ARTICULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

Sección Única. Saneamiento.

ARTÍCULO 15.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este pago los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan



Gobierno Constitucional

del

Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 17.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 21.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

PERIODICIDAD	TARIFA	CONCEPTO
Annual	\$300.00	Puestos fijos en mercados construidos
M2	\$10.00	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos
M2	\$15.00	Puestos ubicados en la vía pública
Por evento	\$20.00	Vendedores ambulantes o esporádicos
Por evento	\$20.00	Vendedores ambulantes de (alimentos y golosinas)
Por evento	\$15.00	Vendedores ambulantes de refrescos
Annual	\$5,000.00	Vendedores ambulantes de cerveza
Por evento	\$20.00	Compradores de chatarra
Por evento	\$10.00	Otros vendedores (Materialistas)
Por evento	\$100.00	Instalación de casetas

Sección II. Panteones.

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 24.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
Parteones	\$200.00	Por evento
Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$500.00	Por evento

Sección III. Rastro.

ARTICULO 25.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 26.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 27.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
Compra - venta de ganado Vacuno	\$100.00	Por cabeza
Compra - venta de ganado Caprino	\$25.00	Por cabeza
Compra - venta de ganado Equino	\$20.00	Por cabeza

**CAPITULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

Sección I. Alumbrado Público.

ARTICULO 28.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 29.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 30.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Municipios del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 34.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$40.00	Por hoja
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$40.00	Por hoja
Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$40.00	Por hoja
Certificación de propiedad de inmueble	\$350.00	Por hoja



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Búsqueda de documentos	\$40.00	Por hoja
Constancias de domicilio y constancia de identidad	\$40.00	Por hoja

ARTICULO 35.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Permisos.

ARTICULO 36.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTICULO 37.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTICULO 38.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
Permisos construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles	\$200.00	Por permiso
Remodelación de Bardas y fachadas de fincas Urbanas y rusticas	\$50.00	Por evento
Asignación de número oficial a predios	\$520.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección IV. Licencias y Retornos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 39.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y retornos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 40.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y retornos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 41.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
LICENCIA COMERCIAL	\$60.00	Annual
Tendajones	\$100.00	Annual
Abarrotes	\$150.00	Annual
Misceláneas	\$100.00	Annual
LICENCIA INDUSTRIAL	\$100.00	Annual
Tortillería	\$100.00	Annual
LICENCIA DE SERVICIOS	\$100.00	Annual
Internet	\$100.00	Annual
Peluquería	\$20.00	Annual
Mecánicos	\$100.00	Annual
Invernadero	\$100.00	Annual
Carpintería	\$100.00	Annual
Comedores	\$100.00	Annual
Cradero	\$100.00	Annual
Panaderías	\$100.00	Annual
Molinos de nixtamal	\$100.00	Annual
OTROS	\$100.00	Annual

ARTÍCULO 42.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.

2. Croquis de localización del establecimiento.

3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.

4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.

5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.

6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.

7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.

8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

ARTÍCULO 43.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su retiro durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.

2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

3. Copia de licencia sanitaria actualizada.

4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Sección V. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 44.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se considerará las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

establecimiento comercial y de servicios expendida abarrotos, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTICULO 45.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 46.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expandan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
Por comercialización de bebidas alcohólicas	\$50.00	Anual

Sección VI. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTICULO 47.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

ARTICULO 48.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 49.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
Pintados	\$10.00	Por barda
Mantas Publicitarias	\$10.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección VII. Agua potable y Drenaje.

ARTÍCULO 50.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y re-conexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 51.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 52.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	\$180.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Reconexión a la red de agua potable	\$350.00	Por evento
Conexión a la Red de Agua potable	\$350.00	Por evento

Sección VIII. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 53.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 54.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 55.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Traslado con Ambulancia dentro del Distrito	\$200.00	Por evento
Traslado con Ambulancia a Huajuapam de León	\$300.00	Por evento

Sección IX. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTICULO 56.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTICULO 57.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTICULO 58.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitarios	\$3.00	Por persona

Sección X. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

ARTICULO 59.- Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

ARTICULO 60.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 61.- Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Estacionamiento Permanente	\$300.00	Annual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección XI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTICULO 62.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTICULO 63.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 64.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Inscripción al Padrón de Contratistas	\$1,500.00	Por inscripción

ARTICULO 65.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTICULO 66.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles.

ARTICULO 67.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 68.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA EN LA COMUNIDAD	PERIODICIDAD
Renta de Retroexcavadora	\$350.00	Por hora
Renta de Volteo	\$600.00	Por viaje
Renta de Tractor Agrícola	\$800.00	Por hectárea
Renta de revolvedora	\$5.00	Por m ²
Renta de copiadora	\$1.00	Por copia

Sección II. Otros Productos.

ARTÍCULO 69.- Se consideraran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Venta de bases para licitación pública	\$2,000.00	Por licitante
Venta de bases por invitación restringida	\$2,000.00	Por licitante

Sección III. Productos Financieros.

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 71.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO UNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTICULO 72.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Unica. Multas.

ARTICULO 73.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA
I	Grafitis en bienes del dominio público y privado sin permiso	\$200.00
II	Escándalo en vía pública	\$300.00
III	Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	\$200.00
IV	Conducir en estado de ebriedad	\$200.00



Gobierno Constitucional

del

Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 75.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenían dichas disposiciones.



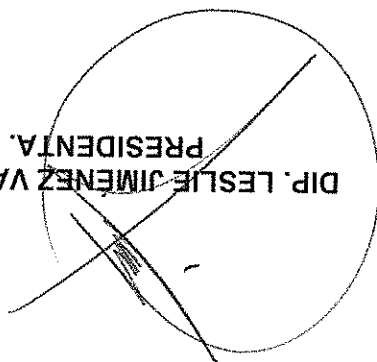
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 681

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.



DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO.

